



Villavieja 6 Junio. 1851.

Sr. D. Blas Muñoz  
Villavieja

Muy Sr. mio: con gusto me favoreció  
vía al momento.

Las diez y siete acciones que en Villa contaba  
emitidas en el estinguido Banco nacional de 1.<sup>o</sup> orden,  
en 1840 y 1841. Cada una. Por la quincena de dicho  
Banco, se refundieron en el actual de 1.<sup>o</sup> orden,  
por solo el valor de una quinta parte de su ca-  
pital, y este importe es el que ha de constituir  
ahora el crédito que el Ayuntamiento representa con  
la Hacienda, con aquel aumento que pueda  
corresponderte por los créditos vencidos y no abo-  
nados en los años 36 y 1.<sup>o</sup> semestre, del 37, siem-  
pre que el Gobierno acuda en su honor, siguiendo  
y abonando lo que correspondiera. A esto han de  
vigilarme mis gestiones, y el exito depende de la  
Justicia que yo me asite a los Ayuntamientos.

intercedidos y en cuyo nombre he llamado á su debido.

En cuanto al valor de lo que dicho corte propo-  
sione en su caso, no puede saberse hasta que  
el Gobierno reconozca esta deuda, y señale la canti-  
dad que tenga en la ley proxima á sancionarse  
para el pago de la Deuda del Tesoro desde  
los años 1828 á fin de 1849 segun lo dispuesto en  
Real Decreto de 22 de Febrero de 1850. Y conforme  
sea la clase de documentos de la Deuda publica  
con que se haga el abono, correspondia la par-  
te proporcional á lo que acredito, se signatario.

No citamos la especie de demostracion q. n. indi-  
ca por que me constan bien las ilusiones y erro-  
res que suscitan en uso distintos sujetos creyendo  
que en el uso de sacar partido á los negocios de  
suministros y otras cosas, sin conocer bien el  
curso q. debian seguir y sus consecuencias.

El Ayuntamiento determinará ahora lo que  
estuviere mas conveniente; pero leuego me  
participare con toda la brevedad posible sus  
resoluciones para que yo sepa si debo ó no de-  
t...

Comprendo en mis gestiones, y en el estado me  
negue, propiamente a las demas intercomunicadas

Acepto con mucho gusto el ofrecimiento que  
V. a bien haorirme, y este se sigue a la considera-  
cion y efecto con q. queda a sus ordenes etc.

J. D. S. M.

Manzanilla





Idem estraviadas  
sin justificación.

Idem estraviadas  
con justificación.

Idem que se enviaron  
con retardo.

Acciones  
remitidas.

Hace ya años que como consecuencia de mis negocios habia reunido bastantes antecedentes sobre el curso y suerte de las acciones que ciertos pueblos de *esta* provincia tenían impuestas en el Banco nacional de S. Carlos. Circunstancias imprevistas no me permitieron la realizacion de mis planes, y aunque en la actualidad ofrezca este asunto muy escaso interés, me ha parecido oportuno aplicar mis trabajos al fin que paso á manifestar.

Dudo haya ayuntamiento alguno que conozca cuál sea la historia verdadera de dichas acciones, y por ello la indicaré.

En la época constitucional de los años 1820 al de 1823, se mandaron entregar al crédito público, y fueron remitidas en clase de depósito á la Direccion del Banco, hasta que en virtud de Real órden de 2 de Febrero de 1827 se devolvieron á sus legítimos dueños; pero sea por efecto de estos trasposos, por el trastorno general de las cosas, ó por negligencia en su reclamacion, resultaron extravíos en las de distintos pueblos, quedando por último en completo olvido.

Habiéndose estinguido el Banco nacional de S. Carlos en el año 1829 por el mal estado de sus negocios, liquidó con reduccion de lo que representaban sus acreedores á la *quinta parte* del valor, y pérdida de las otras *cuatro quintas*, y el capital que formaba dicho residuo se reconoció y aceptó para renovarse en el nuevo Banco de S. Fernando.

Llamáronse, pues, las acciones antiguas para ser canceladas y convertidas en la proporcion que les correspondia, y la Direccion general de propios y arbitrios del Reino dispuso que por la Contaduría principal del ramo en esta provincia se reunieran y remitiesen las existentes en los pueblos; advirtiendole que para las estraviadas se acreditase con testimonio espresivo del tiempo de la ocurrencia y otros pormenores.

Se cumplió oportunamente el envío de las reunidas, é hizose mencion de los ayuntamientos que acreditaron el extravío, así como de aquellos que no lo acreditaron ni contestaron al llamamiento.

En la nota puesta al margen de este escrito podrá verse la clase y número de acciones por que figuró esa poblacion al llevarse á efecto lo dispuesto en el particular.

La Direccion general de propios liquidó con el Banco de S. Carlos, no solo las acciones existentes, sino tambien las estraviadas en virtud de los registros de su emision, y por todas ellas procedió á la conversion equivalente en el Banco de S. Fernando; pero las acciones nuevas fueron retenidas en las mismas oficinas generales, y cuando se pagaban sus inte-

reses ó dividendos, mandábase abonar el importe á los pueblos á cuenta de su contingente de propios.

En la ley de 9 de Noviembre de 1837 se autorizó al Gobierno para aplicar el producto de estas acciones á cubrir el déficit que presentaban los recursos del Tesoro, con calidad de reintegro. Así se hizo prévia su negociacion, y desde aquella época desapareció capital y renta, sin haber llegado el caso del reintegro, trasformándose, por tanto, los valores que representarían las acciones en uno de los muchos créditos pendientes.

Aun en este deplorable estado falta que el Gobierno disponga su reconocimiento, liquidacion y abono en la clase de papel de la Deuda pública que haya lugar; y además será preciso que por las circunstancias especiales que han concurrido en este asunto, se gestione la declaracion sobre la manera de justificar el derecho para obtener dicho abono, respecto á que ninguna noticia ni resguardo se dió á las corporaciones interesadas de lo que les pertenecía en la enagenacion.

Con este motivo, y por el conocimiento que tengo de la naturaleza y trámites del negocio, me he propuesto tomarlo á mi cargo bajo la base de ser de mi cuenta todas las gestiones necesarias hasta la total terminacion, y que se me retribuya el trabajo y gastos por lo que corresponda á esa poblacion, si así lo estima, con una ~~suasta~~ parte de lo que se liquide á su favor, á percibirla en la misma clase de documentos de la Deuda del Estado que se entreguen en equivalencia, ó su valor al cambio que tengan en la Bolsa el dia de la entrega.

Antes de formalizar esta proposicion acudí al Sr. Gobernador de esta provincia esponiendo mi pensamiento, y en solicitud de su superior autorizacion al efecto; obtenida ya, falta solo que V. tenga á bien hacerlo presente al ayuntamiento que dignamente preside, para que delibere lo que crea conveniente sobre su aceptacion, y en caso de merecerla se sirva participármelo para comprenderle en mis diligencias; en el concepto de que esa corporacion quedará obligada en su caso á otorgarme legalmente su poder especial cuando menester sea.

Dios guarde á V. muchos años. Valencia 2 de Mayo de 1851.

*Mauricio Gajá*

*[Signature]*

*D. Sr. Gobernador de esta provincia  
al concederme su autorizacion  
me ha prevenido q' las Corporaciones  
municipales para acordar  
sobre este negocio han de traer  
todas á igual mun. A mayor  
contribuyente, lo cual serviria  
á gobierno.*

Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de *Villavieja y*

*Aldea de la Jorba P.º Ayuntamiento 2.º*

